



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.016

ORDENANZA Núm. 1



**REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.3, 72.4 y 72.5 del citado R.D.L. en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del repetido R.D.L..

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- 1.1.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA 0,63%
- 1.2.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA 0,912%
- 1.3.- tipo de gravamen de los bienes de características ESPECIALES 1,3%

Artículo 3ª

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

Artículo 4º

Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza Urbana, Rústica y los Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica se considerará a estos efectos la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5º

Bonificaciones

Se concederá a una bonificación del 25% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en las cuotas del IBI Urbano. Esta bonificación se concederá previa solicitud del interesado y los beneficios se extenderán únicamente a la vivienda habitual y sus elementos anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1.989.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31-1-1991,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-12-91,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2-12-92,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23-11-93,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20-12-94

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18-7-95,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2.000

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de julio de 2.001,

DILIGENCIA: Para hacer constar que se han incluido los artículos 3º y 4º modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17-02-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2, según acuerdo Plenario de 27-10-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada añadiendo el artículo 5, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 4, según acuerdo Plenario de 26-10-2010.